

ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN GREMIO DE LIBRERÍAS DE SEVILLA Y PROVINCIA



DENOMINACIÓN, CARÁCTER, DOMICILIO, ÁMBITO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1º.— La Asociación Gremio de Librerías de Sevilla y Provincia se constituye como una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes. Tiene pues, plena personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines establecidos en los presentes ESTATUTOS.

Artículo 2º.— El Gremio de Librerías de Sevilla y Provincia tiene plena autonomía para administrar sus fondos y bienes.

Artículo 3º.— El domicilio del Gremio se fija provisionalmente en Sevilla, calle Trajano, 18, 41002. El referido domicilio podrá ser cambiado por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 4º.— Se podrán integrar en el Gremio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la totalidad de los comerciantes del libro individuales, comerciantes autónomos, sociedades mercantiles, empresas de economía social y profesionales del comercio dedicadas a la venta de libros, o que simultanean la venta de libros y otras mercancías, siempre que estén legalmente facultados para ello, en el ámbito de Sevilla y provincia.

Artículo 5º.— El Gremio de Librerías de Sevilla y Provincia persigue como objetivos fundamentales:

1. La representación, gestión, fomento y defensa de los intereses comunes de las empresas y profesionales asociados.
2. La promoción y desarrollo del comercio del libro, defendiendo la libertad de elección y circulación del mismo en toda la provincia.
3. Promover acciones de fomento de la lectura destinados a distintos públicos y ampliar, en la medida de lo posible, la colaboración con otros agentes culturales de ámbito público y privado que intervengan en el sector del libro y la lectura.
4. Cooperar y colaborar con la Administración Pública en la defensa de los intereses generales de Gremio, y en promoción de la cultura y del libro, en particular en eventos tales como: Día del Libro, Ferias del Libro, Día de las Librerías, Día de la Literatura Infantil o distribución de libros de texto.



5. Servir como órgano de unión y coordinación de las empresas y autónomos asociados y fomentar la unidad del sector del libro.
6. Representar y defender a sus asociados en las instituciones y órganos de consulta en los términos que prevea la correspondiente legislación.
7. Presentar escritos, denuncia, recursos y reclamaciones en la defensa de los asociados y del comercio en general, en especial defendiendo la legalidad y la leal competencia en el sector.
8. Defender la imagen de las librerías en los medios de comunicación y ante la opinión pública.
9. Evitar y perseguir la competencia desleal e ilícita en todas sus formas y manifestaciones.
10. Formar y elaborar estadísticas y documentación para el adecuado conocimiento del sector, y la gestión de las empresas y profesionales asociados.
11. Establecer los convenios y conciertos con entidades públicas y privadas necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.
12. Atender las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las librerías, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación del sector.
13. Fomentar las relaciones, contactos e intercambios con otras organizaciones de análoga naturaleza y finalidad.
14. Apoyar a sus miembros mediante la prestación de los servicios de asistencia necesarios.
15. Desarrollar el diálogo con los poderes públicos, locales, provinciales, autonómicos y estatales sobre aquellas materias que incidan en la actividad del libro, así como participar en el proceso de adopción de medidas que afecten al sector.
16. Fomentar el uso de las tecnologías de la información, impulsando la incorporación de sus asociados a la sociedad del conocimiento.
17. Facilitar información, gestión y asesoramiento acerca de las actuaciones de la Administración bien sea local, provincial, autonómica o estatal o de cualquier otro organismo público o privado que determine un mejor desarrollo de las actividades comerciales.
18. Todas cuantos otros fines de naturaleza análoga se consideren necesarios o convenientes para la defensa y representación de los intereses de los asociados general de Sevilla y toda su provincia.

Artículo 6º.— En orden a la consecución de tales fines serán funciones específicas del Gremio de Librerías de Sevilla y Provincia:

1. La tutela y defensa de los intereses de sus asociados.
2. Facilitar información, gestión y asesoramiento acerca de todo lo relacionado con el libro, en el sentido más amplio.
3. La información sobre disposiciones o circunstancias que afecten a sus miembros, así como la organización y promoción de cuantas actividades redunden en el progreso de las actividades comerciales relacionadas con el libro, formación del librero, etc.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and a circular stamp with the number '4' inside.

Handwritten text in blue ink: 'Asociación de...' and 'Española'.



4. El mantenimiento de las relaciones con asociaciones y gremios empresariales de librereros de otro ámbito territorial o de otras actividades, al objeto de estudiar y analizar los problemas comunes.
5. Contribuir a la mejora de la formación de las empresas de comercio del libro mediante la realización de actividades de formación, estudios, análisis o de cualquier formato que suponga transferencia de conocimiento tales como jornadas, encuentros, seminarios, simposios, congresos, etc.
6. Proponer medidas legislativas, sociales y económicas elaborando recomendaciones y principios sobre la política comercial del libro.
7. Gestionar subvenciones, ayudas, planes, programas de organismos públicos y privados, relacionados con el objeto y fines del Gremio, cualquiera que sea su ámbito territorial.
8. Crear y promover instituciones, fundaciones, asociaciones, federaciones, confederaciones y organizaciones de todo tipo, incluidas mercantiles, que puedan contribuir a la consecución de los fines objeto del Gremio, en las que, en su caso, se integrará en la forma que reglamentariamente se determine.
9. Producir y editar toda clase de publicaciones en cualquier soporte que contribuya a la defensa y promoción de los intereses de los librereros como instrumento de apoyo y difusión de sus planteamientos y reivindicaciones así como cualquier actuación informativa que resulte de interés común de para los asociados y pueda ser adecuado para la mejor difusión de los planteamientos y fines del Gremio.
10. Realizar campañas de publicidad, concursos, campañas de animación y atracción comercial en beneficio del sector de las librerías que sean de interés común de los asociados.
11. Promover conferencias, seminarios, congresos en materias de interés común así como la realización de estudios, encuestas, estadísticas entre asociados, promoción de la implantación y certificación de políticas de calidad y otros ámbitos sobre problemas de interés común.
12. Desarrollar acuerdos de cooperación y colaboración con todo tipo de entidades públicas y privadas para mejorar la posición de los asociados y del sector del libro en general.
13. Todas cuantas funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior.

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature and a smaller one below it.

Alcalde.

Esqueros

Artículo 7º.— La Asociación Gremio de Librerías de Sevilla y Provincia se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de su disolución cuando concurran las causas y se den los supuestos que a este fin estatutariamente se determine.

Artículo 8º.— Derechos de los miembros:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones participando en ellas con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para puestos de representación y desempeñar cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

- d) Recibir información sobre la actividad del Gremio.
- e) Ejercitar las acciones que procedan en defensa de sus derechos e instar al Gremio a que interponga los recursos necesarios para la defensa de los intereses profesionales de sus miembros.



Artículo 9º.— Deberes de los miembros:

- a) Cumplir las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las directrices que en este sentido determine la Junta Directiva.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- d) Formar parte de la Junta Directiva y de los grupos de trabajo.
- e) Asistir a las asambleas y reuniones del Gremio.
- f) Facilitar información sobre cuestiones que, no siendo de materia reservada, puedan beneficiar a los intereses del Gremio.

Artículo 10º.— Admisión:

Para ser admitido en el Gremio se deberá justificar:

- I. El ejercicio de la actividad profesional permanente de venta de libros, con establecimiento abierto al público que podrán simultanear con otras mercancías.
- II. La aceptación de los presentes estatutos.
- III. Y el cumplimiento de las obligaciones económicas, abonando la cuota de ingreso si se estableciese.

DEL GOBIERNO DEL GREMIO

Artículo 11º.— El Gremio estará regido por la Asamblea General, por la Junta Directiva, y por la Presidencia.

Artículo 12º.— ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General constituye el órgano soberano del gremio y estará integrada por todos los asociados. Todos los miembros forman parte de la Asamblea en absoluta paridad.

Los miembros del Gremio reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, decidirán por mayoría simple en los asuntos que competan a la Asamblea.

Artículo 13º.— La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria corresponderá a la presidencia, mediante notificación personal y escrita, pudiendo utilizar medios

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin:
A large signature at the top.
A signature below it.
A signature below that.
A signature below that.
A signature below that.
A signature below that.
A signature below that.

telemáticos, a todos los miembros como mínimo quince (15) días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que debe celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan que tratar.



Artículo 14º.— La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda cualquiera que fuere el número de asistentes. Entre la primer y la segunda convocatoria mediaran treinta minutos al menos.

Artículo 15º.— Cada asociado podrá hacerse representar por otro en la Asamblea General mediante delegación escrita, que deberá ser sometida a la aceptación de la Presidencia. Actuarán como presidencia y secretaría quienes lo sean en la Junta Directiva.

Artículo 16º.— La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, de acuerdo con el orden del día confeccionado por la Junta Directiva, en el que necesariamente se incluirá un punto relativo al balance del ejercicio anterior y presupuesto del siguiente.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento por:

- a) La presidencia
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva
- c) El 25% de los socios

En todo caso en la solicitud de convocatoria se precisará el Orden del Día.

Artículo 17º.— Las funciones y competencias exclusivas de la Asamblea General son:

1. La modificación de los Estatutos.
2. La disolución del Gremio.
3. La disposición o enajenación del patrimonio social.
4. La resolución de los recursos que se interpongan contra acuerdos de la Junta Directiva.
5. Censurar la gestión de los Órganos Sociales.
6. Elección y nombramiento de la presidencia y miembros de la Junta Directiva.
7. Aprobar las cuentas y balances.
8. Aprobar los presupuestos anuales que lo serán de ingresos y gastos, con fijación de cuotas.
9. Ratificar el ingreso o expulsión de los miembros del Gremio.
10. La fijación de cuotas extraordinarias obligatorias.
11. Aprobar la memoria de actividades desarrolladas.
12. Aprobar los programas y planes de actuación.

Alcalde.

Artículo 18º.— JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es un órgano colegiado compuesto por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria, una tesorería y dos vocales en representación de los grupos de trabajo, siendo uno de ellos como representación de las librerías de la Provincia y no de la capital.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Siempre que fuere posible la Junta Directiva deberá ser paritaria en número de hombres y mujeres.

La elección de los cargos se hará de entre los miembros del Gremio en Asamblea General por votación.

El desempeño de los cargos de la Junta Directiva tiene carácter gratuito, no obstante los miembros de la Junta Directiva podrán recibir, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto del Gremio, el importe compensatorio de los gastos que en el ejercicio de sus funciones hubiere originado, dando cuenta de ello a la Asamblea.

La Junta Directiva se reunirá cada dos meses y siempre que sea convocada por la presidencia. En ella los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate la presidencia tendrá voto cualitativo.

Artículo 19º.— Funciones y competencias de la Junta Directiva:

1. Serán competencia de la Junta Directiva todas aquellas materias relativas al gobierno y administración del Gremio, sin más limitaciones que las previstas estatutariamente.
2. Representar al Gremio frente a cualquier organismo público y privado, y ante toda clase de personas físicas o jurídicas.
3. Proponer la constitución de comisiones o grupos de trabajo.
4. Confeccionar y preparar los presupuestos y cuentas que deberá someter a la aprobación de la Asamblea General.
5. Otorgar y suscribir documentos públicos y privados.
6. Decidir sobre la contratación de préstamos y créditos, con o sin garantía, con toda clase de personas o entidades de cualquier tipo, para cuya ejecución o realización práctica se facultará debidamente a la presidencia.
7. Nombrar a propuesta de la presidencia a los representantes del Gremio en el seno de otros organismos públicos o privados, organizaciones empresariales, entidades, etc.
8. Constitución de garantías y fianzas, aprobar y autorizar la apertura de cuentas y operaciones de préstamo.
9. Resolver las cuestiones que puedan surgir en relación con la admisión de nuevos asociados.
10. Acordar sobre la integración del Gremio en otros gremios regionales o nacionales.
11. Acordar y resolver sobre el ejercicio de recursos administrativos en nombre del Gremio.





12. Adoptar todos los acuerdos que procedan en relación con la interposición de acciones civiles, penales y laborales y recursos contencioso-administrativos ante todos los órganos jurisdiccionales, incluso el Tribunal Supremo y el de amparo ante el Tribunal Constitucional.
13. Acordar y resolver sobre la ejecución de sentencias y toda clase de resoluciones, derivadas de acciones judiciales o extrajudiciales interpuestas por el Gremio.
14. Aceptar o rechazar la incorporación de nuevos miembros.
15. Velar por el correcto funcionamiento del régimen electoral,
16. Delegar las facultades que fueren necesarias y otorgar los oportunos poderes de representación.
17. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

Artículo 20º.— LA PRESIDENCIA

La elección de la Presidencia del Gremio se llevará a efecto en sesión extraordinaria de la Asamblea General, por mayoría simple. La Presidencia del Gremio será elegida para un mandato de dos años, limitándose a dos nombramientos.

Artículo 21º.— Funciones y competencias de la Presidencia.

1. La presidencia será la representante legal del Gremio en todas sus actividades y ante todos los organismos ostentando la representación en juicio y fuera de él, del Gremio.
2. El gobierno del Gremio.
3. Ostentará la firma social del Gremio, debiendo estampar su firma, conjunta y mancomunadamente con la tesorería o vicepresidencia en todos los documentos de pago, incluidos la apertura de cuentas corrientes en bancos, cajas y entidades de crédito y la disposición de fondos.
4. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Dirigir los debates y mantener el orden en las reuniones cuidando de la ejecución de los acuerdos que se tomen.
6. Comparecer ante toda clase de autoridades, organismos, juzgados y tribunales, y autorizar con su firma cuantos contratos públicos o privados celebre el Gremio.
7. Otorgar poderes a personas físicas o jurídicas o administrativas de cualquier índole que sean acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; y otorgar poderes a favor de Procuradores para que representen al Gremio en toda clase de litigios, previo acuerdo de la Junta Directiva.
8. Firmar las Actas y Certificaciones de los acuerdos reflejados en los mismos.
9. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos que se dicten.
10. Aquellas funciones que le delegue la Junta Directiva, dando cuenta de su ejercicio al órgano delegante.
11. Por último podrá delegar todas sus funciones o parte de ellas en miembros de la Junta Directiva.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Esposas Alcide

12. Contratar con la aprobación de la Asamblea General los técnicos, administrativos y auxiliares del Gremio así como, en su caso, remover los mismos.



Artículo 22º.— La Vicepresidencia desempeñará cuantas funciones les sean encomendadas por la presidencia.

Sustituirá a la presidencia en sus ausencias y si se produjera la vacante de esta desempeñarán el cargo de Presidencia en tanto se realiza nueva elección en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 23º.— La Tesorería controlará los fondos del Gremio y efectuará los cobros y pagos correspondientes, a cuyo fin tendrá firma con la presidencia y/o los demás miembros de la Junta Directiva que reglamentariamente se designen.

Supervisará la formación de los presupuestos de ingresos y gastos y cuidará del exacto cumplimiento de los mismos, de la confección de los balances anuales y de que la contabilidad del Gremio se lleve en la forma y modo que la Ley disponga o, en su caso, estime oportuno la Junta Directiva.

Artículo 24º.— La Junta Directiva podrá nombrar la Secretaría que lo será de cada uno de los Órganos de Gobierno del Gremio.

Artículo 25º.— Las funciones de la Secretaría son:

- a) Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno de la presidencia, autorizará con su firma.
- b) Colaborar directamente con la presidencia del Gremio y asesorarla en los casos en que para ello fuera requerido.
- c) Dar traslado a los miembros de los acuerdos adoptados, con el visto bueno de la presidencia.
- d) Expedir copias y certificados con el visto bueno de la presidencia en relación con actas o libros a ella confiados.
- e) Ejercer cuantas funciones le fuesen encomendadas por los Órganos de Gobierno.

Artículo 27º.— Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 28º.— Grupos de Trabajo:

El gremio podrá crear comisiones, o grupos de trabajo, para diferentes actividades tales como celebración del Día del Libro, Feria del Libro, días de las Librerías, Día de la Literatura Infantil, libros de texto o competencia desleal, dando cuenta de su actuación a la Junta Directiva y Asamblea General.



RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29º.— Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes. En el momento de su constitución carece de patrimonio fundacional.

Artículo 30º.— Recursos económicos

1. Los recursos financieros que contará el gremio para el cumplimiento de sus fines serán:

- a) Las cuotas de sus asociados, ordinarias o extraordinarias, que en todo caso tendrán la condición de no reintegrable.
- b) Los donativos, subvenciones de asociados o de terceras personas públicas o privadas.
- c) Los rendimientos que puedan resultar de la venta de publicaciones, prestación de servicios, cursos, conferencias y convenciones organizadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 31º.— Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.



Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32°.— El Gremio sólo se podrá disolver por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General, convocada expresamente para tal efecto.
- b. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.
- d. Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 33°.— La responsabilidad de los miembros del Gremio se limitará al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Artículo 34°.— En el acuerdo de disolución se establecerá el destino de los bienes y valores que en aquel momento posea el Gremio.

Artículo 35°.— **Liquidación.**

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la Asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.



DILIGENCIA FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

Los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas por la Asamblea General celebrada el día 19 de mayo quedando redactados definitivamente con los cambios introducidos en la forma que se depositan.

En Sevilla a 19 de mayo de 2020

D. Manuel Padilla Berdejo

Dña. Esperanza Alcaide Rico

D. José María Gutiérrez Serrano



Visados e incorporados al Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Provincial de Sevilla, con el número de Inscripción 15643/15 en virtud de Resolución de fecha 09-10-2020
 LA SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA.



Antonio J. Fajardo P.

ANTILLAS

Antonio J. Fajardo P.

01717285